

RESOLUCIÓN No. 7 - DPE-DPN-2015

TRAMITE No. C-150100068-2013-DPE-DPN-GL

**DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION PROVINCIAL DE
NAPO.-** Tena, 02 de Febrero del 2015.- a las 08H50.-

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 31 de mayo del 2013 ingresa a la delegación de la Defensoría del Pueblo Napo la queja presentada por la Sra. _____ en contra del Lic. JORGE LEMA en su calidad de DIRECTOR (e) DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA en ese entonces a la cual se le asignó el trámite defensorial **C-150100068-2013**. En dicha petición se manifiesta: "...Con fecha 15 de marzo del 2013, ante el señor Notario Público de la ciudad de Archidona, legalice mi unión de hecho con el señor _____ (ciudadano que también guarda prisión en el mismo centro), unión que se formó y se legalizó en cumplimiento de todas las exigencias de la ley, en virtud que los convivientes gozaban de una soltería y libres de vínculo matrimonial, requisito indispensable para que se legalice tal situación... Es imperativo indicar a su Autoridad que desde el tiempo que guardamos prisión el señor Director del CRSA sin motivo alguno e involuntariamente me ha privado mi derecho constitucional a tener intimidad sexual con mi pareja conculcándome de este modo mis derechos consagrados en los Art. 32 Inciso 2do. y 66 numeral 3 literal a) así como el Art. 66 numeral 9 de la Constitución de la República..."

II. TRÁMITE DEFENSORIAL

1. Mediante providencia del 20 de junio del 2013, se admitió a trámite la petición y se dispuso la correspondiente investigación defensorial para indagar la supuesta vulneración de derechos y garantías constitucionales contempladas en los Arts. 66 numeral 9 de la Constitución de la República.
2. Mediante Oficio Nro. 355-CRSA-D de fecha 28 de junio del 2013 el Ldo. Jorge Lema en su calidad de Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona en ese entonces contesta a lo dispuesto mediante providencia de fecha 20 de junio del 2013 en los siguientes términos: a) La PACL, que responde a los nombres de _____, presenta una solicitud al señor Director del centro para tener la visita que se denomina INTIMA con el PACL, que responde a los nombres de _____ . b) Ambos

PACL, antes nombrados, presentaron una INFORMACIÓN SUMARIA debidamente notariada, firmada por los señores:

que afirman y confirman que conocen a los señores preguntantes, pero nunca legalizaron una Unión de Hecho, tal como lo confirma en su demanda. c) Al momento de su llegada en el mes de diciembre del 2012, la interna Peticionaria tuvo una visita de su ex pareja

el mismo que solicitó la visita INTIMA, pero nunca legalizó con documentos, por tal motivo no se le dio paso al pedido efectuado. d) La PACL peticionaria presenta un cuadro psicológico muy inestable, motivo que le causó el traslado de otros centros hasta llegar al actual, lo que motivó también a no concederle la visita solicitada. c) En la actualidad, en una reunión de todo el personal administrativo del Centro, se dialogó sobre el caso y se acordó que entregue legalmente todos los requisitos que deben ser presentados para ser tomados en cuenta en lo solicitado, por lo que se dispuso que la Peticionaria y el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro revise toda la carpeta para la autorización de la Visita Intima solicitada.

3. Con Oficio presentado el día 28 de junio del 2013 y detallado anteriormente adjunta copias de Memorando MJDHC-CGAF-CRSF-CDPP-C-216-12; emitido por la Abg. Laura Esther Barreiro Cevallos en su calidad de Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social Femenino y Centro de Detención Provisional Portoviejo; un parte de Novedades Nro. 001-JM- CRSA-D emitido por la Sra. Viki Cerda en su calidad de Agente de Tratamiento Penitenciario del CRS Archidona; Memorando Nro. MJDHC-CPLPAP-2012-0335 de fecha 01 de noviembre del 2012 con el cual se pone en conocimiento del Abg. Diego Efraín Pérez en su calidad de Director Nacional de Rehabilitación Social un intento de evasión en CRS Femenino Portoviejo, Información Sumaria de fecha 18 de abril del 2013; copias del reglamento en lo referente a visitas intimas. Todos estos documentos en constancia de lo aseverado en el numeral anterior.
4. Mediante providencia de fecha 10 de julio del 2013 se recomienda a la Peticionaria para que presente la documentación y los justificativos legales y reglamentarios que las autoridades administrativas del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, que son específicamente competentes para resolver el pedido, le solicitan. Así mismo se solicita al Lcdo. Jorge Lema en su calidad de Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se sirva remitir la resolución administrativa que dictamine respecto a la petición de la PACL
5. Con Oficio Nro. 416-CRSA-D de fecha 26 de julio del 2013 suscrito por el Director en ese entonces del Centro de Rehabilitación Social de Archidona Lcdo. Jorge Lema pone en conocimiento que atento a la providencia emitida por la Defensoría del Pueblo de fecha 10 de julio del 2013 adjunta la resolución favorable en relación al pedido realizado por la antes mencionada PACL
Para lo cual adjunta el Memorando Nro. 369-CRSA-DP. Emitido por el Lic. Jorge Lema- autorizando a los señores Lenin Tapuy y Edwin Toapanta Jefes de Grupo de Seguridad y Vigilancia.

III. ANALISIS DE DERECHOS

- a) El Art. 169, numeral 9 de la Constitución de la República señala: "**Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a tomar decisiones, libres, informadas, voluntaria y responsables sobre su sexualidad; su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras**".

La libertad sexual es la capacidad de decidir, de forma individual y autónoma, sin intervención de terceros, cuándo, dónde y con quién tener contacto sexual. El hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad ambulatoria no significa que pierde su derecho a la libertad sexual, ya que ni la ley ni la sentencia privan este derecho. El ejercicio de este derecho le generará bienestar a la persona privada de libertad y le permitirá reforzar los lazos conyugales con su pareja

Es importante reconocer, que no se trata de un capricho corporal, sino de un derecho a la manifestación de sentimientos, cariño, respeto y sobre todo de sentirse apreciado y querido por otra persona, de lo cual no puede desprenderse una persona al momento de no gozar de libertad plena, mismo que está reconocido en la Declaración de los Derechos Sexuales, en cuanto que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad para todos.

- b) El Art. 706 del Código Orgánico Integral Penal señala: Que dentro de los ejes de tratamiento en los Centros de Rehabilitación Social. "**Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales**".

La finalidad del COIP es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, juzgar a las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

El modelo de gestión penitenciaria genera políticas para la rehabilitación social y reinserción social. Los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad en lo laboral, educación, cultura y deportes, salud, vinculación familiar y reinserción social son fundamentales dentro del proceso.

- c) Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el artículo 30, prescribe: "**Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y Libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas**" 

La Reserva de la Ley es una garantía básica para la protección de los Derechos Humanos, ya que impide que funcionarios del Estado que no sea el legislativo pueda restringir el ejercicio de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, como en el presente caso; la negativa al encuentro personal bajo el permiso de visita íntima, se hace en base a un Reglamento, que no cumple la reserva de ley y por lo tanto no puede restringir los derechos sexuales de la accionante. Sin decir con ello que esto se debe hacer de una manera irresponsable y sin cumplir requisitos previos; formalidades que pueden contrariar a un derecho constitucional y connatural de los seres humanos.

IV CONSIDERACIONES:

En base al análisis de derechos que establece la Constitución del Estado y otros instrumentos internacionales, la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Delegación de Napo, considera que **existió la vulneración de los derechos** contemplados en los Arts. 69 numeral 9 de la Constitución de la República. Esto toda vez que se perjudica a la Peticionaria del derecho a tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. Situación que en lo posterior fue corregido por la intervención de la Defensoría del Pueblo. Se debe tomar en cuenta que los derechos sexuales son parte de los Derechos Humanos y por ende son de seguimiento y aplicación inmediata.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la LODP y artículo 25 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Napo, en uso de sus competencias, RESUELVE:

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador-Napo, en mérito de lo aportado por las partes, resuelve:

1. **Aceptar la petición** presentada por la señorita _____ en consecuencia:
2. **DECLARAR** que la actuación del ese entonces Director del Centro de Rehabilitación Social de Archidona, Lic. Jorge Lema, vulneró los derechos consagrados en los Art. 66 numeral 9 de la Constitución de la República, que hace referencia al derecho a tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.
3. **RECOMENDAR** a la actual Directora del Centro de Rehabilitación Social de Archidona 



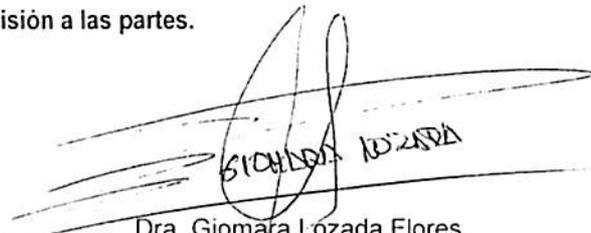
**Defensoría
del Pueblo**

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Lcda. Carmita Quinche que para el ejercicio de la administración pública se recuerde a los funcionarios que laboran en el Centro de Rehabilitación, **el derecho** que tenemos los ciudadanos y ciudadanas **a tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual** y lo importante de contar con una planificación adecuada y no burocrática e ineficiente que permita solucionar inmediatamente problemas análogos en lo concerniente al derechos de las y los internos.

4. **SUGERIR** a la actual Directora del Centro de Rehabilitación Social de Archidona implantar medidas emergentes en casos de vulneración a la libertad sexual, y se autorice la visita conyugal íntima, como un derecho importante del cual no se puede prescindir, de la misma manera las condiciones deben mejorar en cuanto se respete la privacidad y los derechos humanos; así como el departamento psicológico debe evaluar los impactos emocionales que de esta se deriven
5. Se deja salvo a las partes para que ejerzan las acciones legales o constitucionales que consideren pertinentes y envíese el expediente al registro de Documentación de Archivo de esta institución.

Notificar esta decisión a las partes.



Dra. Giomara Lozada Flores,
**DELEGADA DE LA DEFENSORIA
DEL PUEBLO EN NAPO**

NOTIFIQUESE A:

PETICIONARIA

**LIC. CARMITA QUINCHE
DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE ARCHIDONA**



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO
TENA**

García Moreno y Simón Bolívar
Teléfono 06 2 886 815
www.dpe.gob.ec
Tena-Napo-Ecuador

**Promovemos y defendemos los
derechos humanos y de la naturaleza**